



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220012600

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DEMANDADOS: VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ CONDE, ISRAEL BAHAR LEVY, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEDUCAR, CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS, REINALDO ROJAS CASTELLANO, CESAR OMAR ROJAS AYALA, EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ, AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.A.S., CONSTRUCTORA CCC S.A., CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S, DISTRISICOL S.A.S., INVERSIONES NUEVO ORIENTE S.A.S., SOCIEDAD RECUPEL S.A.S., DAVID ENRIQUE ALVAREZ ROA, HAROLD GUTIERREZ NIETO, JAVIER ANTONIO PEREZ, COMERCIALIZADORA SANTANDER FM S.A.S.

Una vez corregidas las falencias advertidas en el auto inadmisorio y como quiera, que la demanda cumple con los requisitos en el artículo 82 del CGP, habiéndose subsanado en la oportunidad legal, el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de la referencia, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a los demandados por el término de tres (3) días, enteramiento que ha de surtirse siguiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP, o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Si transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, emplácese a dicho extremo procesal en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 592 del CGP, ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-29846 y No. 080-29815 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para ello, librense los oficios siguiendo los parámetros del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Previo a ordenar la entrega anticipada de los bienes, proceda la parte demandante a consignar los valores establecidos en los avalúos adosados con la demanda en los términos del numeral 4° del artículo 399 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571c030c21a48ea3f93498d0a9e55a87ffca692c04d591f90d985882217b40**

Documento generado en 05/08/2022 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>